



Resolución Directoral Regional

Nº 96 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 MAR 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo conformado por ESTELA VALLE y LUIS PROTACIO VALDIVIA SOTO sobre rectificación de datos personales e incorporación de copropietario, la Resolución Directoral Regional N° 07-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de enero del 2019, la Resolución Directoral Regional N° 52-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de febrero del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento Solicitud Registro N° 2447-2018 de fecha 16 de abril del 2018, Doña ESTELA VALLE y Don LUIS PROTACIO VALDIVIA SOTO, solicitan la aclaración de Datos Personales contenidos en el Título de Propiedad N° 00548-80-DL 22748 de fecha 18 de setiembre de 1980, al haberse consignado en forma errónea los datos personales como ESTELA VALLE VALLE y no haberse incorporado en el mismo a Don LUIS PROTACIO VALDIVIA SOTO por lo que ha sido observada la inscripción de actualización de datos del predio inscrito en la Partida N° 05118682 por parte de la Zona Registral XIII Sede Tacna mediante N° de Título 2018-00627050 de fecha 19 de marzo del 2018, mediante el cual señala a tenor literal: "1) Revisado el título presentado y confrontado los antecedentes registrales, se ha determinado que en los documentos presentados y en los que obran en los antecedentes registrales no consta ningún dato vinculante que acredite que se trate de las mismas personas, por lo que se solicita adjuntar documentos públicos que contengan datos vinculantes con los antecedentes registrales, se sugiere presentar copia certificada del expediente administrativo que dio mérito a la emisión del título de propiedad inscrito, 2) En su defecto se recomienda presentar instrumento rectificatorio emitido por la entidad que otorgó el derecho de propiedad, emitido conforme sus normas".

Que, de la lectura y análisis de los actuados se advierte que los antecedentes que dieron origen al Título de Propiedad N° 00548-80-DL 22748 de fecha 18 de setiembre de 1980, es la Resolución N° 1174-80-DGRA-AR de fecha 18 de setiembre del 1980 y el Contrato de Compra - Venta N° 1525-79 de fecha 29 de agosto de 1979, que efectuado el análisis de la Resolución incoada se advierte que en su Artículo Primero hace mención a la condonación de obligaciones de pago a cargo de diez (10) campesinos derivados del valor de adjudicación de tierras y demás bienes agrarios, señalando el nombre de los predios conforme a lo precisado, los mismos que se encuentran en el distrito de Tarata y Chucatanani, provincia de Tarata, departamento de Tacna según el discriminatorio que se detalla en el Anexo N° 1 y en el Artículo Segundo se dispone otorgar a los adjudicatarios el respectivo título de propiedad, advirtiendo que en el Anexo N° 1 RELACION DE CAMPESINOS QUE SE ACOGEN AL DECRETO LEY N° 22748 DEL FUNDO PURUMA CHICO Y OTROS se ha consignado como Nombre del Adjudicatario a ESTELA VALLE VALLE entre otros; es decir se ha consignado en forma errónea sus datos personales. En tanto del análisis del CONTRATO DE COMPRA -VENTA N° 1525-79 de fecha 29 de agosto de 1979 se advierte en su considerando QUINTO que el acto que motivó la suscripción del mismo fue la Resolución Directoral N° 074-78-AA-DR-XIII-T de fecha 21 de Noviembre de 1978 mediante la cual en su ARTÍCULO PRIMERO se califica a quince (15) beneficiarios de Reforma Agraria y dentro de ellos a ESTELA VALLE VALLE, advirtiendo que en forma errónea se ha consignado sus datos personales en el Segundo Considerando como en el Artículo Primero de la resolución Incoada; así mismo, se ha obviado en los actos precitados señalar la copropiedad de LUIS PROTACIO VALDIVIA SOTO, pese a tener una convivencia desde el mes de febrero de 1970, tal como obra en la Declaración Jurada de Convivencia de fecha 3 de octubre del 2018 efectuada ante el Notario Público de Tarata Dr. German Valdez Meneses.

Que, mediante Informe Legal N° 002-2019-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 07 de enero del 2019, la instancia legal ha precisado que efectivamente la administración en su momento consignó los datos personales como ESTELA VALLE VALLE en la Resolución Directoral N° 074-78-AA-DR-XIII-T de





Resolución Directoral Regional

Nº 96 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 MAR 2019

fecha 21 de Noviembre de 1978, en el CONTRATO DE COMPRA –VENTA N° 1525-79 de fecha 29 de agosto de 1979, en la Resolución N° 1174-80-DGRA/AR de fecha 18 de setiembre del 2018, en el Título de Propiedad N° 00548-80-DL 22748 de fecha 18 de setiembre de 1980, en la NOTA OFICIAL de fecha 27 de abril de 1981 y por consiguiente ésto se registró en la Ficha 6266 Partida N° 05118682 es decir, se incorporó erróneamente como Apellido Paterno “VALLE” cuando la administrada solo cuenta con Apellido Materno situación que no fue advertida en su momento por la administrada, máxime que al ser una persona con un nivel de educación primaria incompleta vio mermada su capacidad para el entendimiento de las consecuencias jurídicas que acarrearía la no correcta identificación personal; así mismo ha señalado que es procedente incorporar en los actos administrativos sucedáneos a LUIS PROTACIO VALDIVIA SOTO en calidad de copropietario, estando a los fundamentos e instrumentales que han permitido su esclarecimiento.

Que, en ese entender se emite la Resolución Directoral Regional N° 07-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de enero del 2019, mediante la cual se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: ENMENDAR DE OFICIO**, la Resolución Directoral N° 074-78-AA-DR-XIII-T de fecha 21 de noviembre de 1978 en el extremo de su Segundo Considerando y Artículo Primero, que califica como beneficiario de Reforma Agraria a la campesina ESTELA VALLE VALLE, siendo lo correcto consignarla como ESTELA VALLE conforme a su DNI N° 00660175 e incorporar en calidad de beneficiario - copropietario a LUIS PROTACIO VALDIVIA SOTO con DNI N° 00660169, al haberse determinado que son las mismas personas que figuran en la Ficha N° 6266 Partida N° 05118682 del Registro de Predios, **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, la conservación de todo lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 074-78-AA-DR-XIII-T de fecha 21 de noviembre de 1978, al no haberse alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que los efectos de la presente, responden a la decisión de la Resolución Directoral N° 074-78-AA-DR-XIII-T de fecha 21 de noviembre de 1978, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha, acto que ha sido **DECLARADO FIRME** mediante la Resolución Directoral Regional N° 52-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de febrero del 2019, los cuales han sido debidamente notificados a los administrados con arreglo a Ley.

Que, continuando con la prosecución del procedimiento respeto de los actos sucedáneos , corresponde enmendar de oficio el CONTRATO DE COMPRA –VENTA N° 1525-79 de fecha 29 de agosto de 1979 en el extremo de los datos personales de la adjudicataria, contenidos en la Introducción de las PARTES y Quinto Condicionante, en el cual se ha consignado en forma errónea a Doña ESTELA VALLE VALLE, siendo lo correcto consignarla como ESTELA VALLE conforme a su DNI N° 00660175 e incorporar en calidad de beneficiario - copropietario a LUIS PROTACIO VALDIVIA SOTO con DNI N° 00660169, al haberse determinado que son las mismas personas que figuran en la Ficha N° 6266 Partida N° 05118682 del Registro de Predios, estando a los considerandos expresados en la presente resolución.

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV, del TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Presunción de Veracidad, prescribe “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos, y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”, concordante con el Artículo 49° Numeral 49.2 y 50° del mismo cuerpo legal que señala “Todas las declaraciones juradas los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como el contenido veraz para fines administrativos salvo prueba en contrario y al amparo del principio de presunción de veracidad que conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades” en armonía del Numeral 1.6 del Artículo IV, de la Ley acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores “La tramitación de los procedimientos administrativos se



Resolución Directoral Regional

Nº 96 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 MAR 2019

sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Que, la Ley N° 27444, su modificatoria y TUO ha dotado a la administración de remedios procedimentales como son la enmienda y la rectificación de errores, la misma que se preceptúa en el Numeral 14.1 del Artículo 14° "cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora" y lo señalado en el Sub Numeral 14.2.3 "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado" y Sub Numeral 14.2.4 "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio".

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria y TUO, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENMENDAR, DE OFICIO el Contrato de Compra –Venta N° 1525-79 de fecha 29 de agosto de 1979, en el extremo de los datos personales de la adjudicataria, contenidos en la Introducción de las PARTES y Quinto Condicionante, en el cual se ha consignado en forma errónea a Doña ESTELA VALLE VALLE, siendo lo correcto consignarla como ESTELA VALLE conforme a su DNI N° 00660175 e incorporar en calidad de beneficiario - copropietario a LUIS PROTACIO VALDIVIA SOTO con DNI N° 00660169, al haberse determinado que son las mismas personas que figuran en la Ficha N° 6266 Partida N° 05118682, estando a los considerandos expresados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, la conservación de todo lo demás que contiene el acto incoado y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los efectos de la presente Resolución corresponde a la decisión del Contrato de Compra –Venta N° 1525-79 de fecha 29 de agosto de 1979, reconociendo el derecho a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Interesados
DRA.T
DAJ
OPP
DISPACAR
ARCHIVO
GACCH/mesg.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTORA

ING. GENARO ALFREDO CALIZAYA CHAMBILLA
DIRECTOR